

según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

En particular deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente de justificación subvención alguna otorgada por la Ciudad Autónoma.

5. Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante o escrito del representante o de la persona física solicitante y representatividad del la misma.
6. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.
7. Cuando así se establezca en la convocatoria deberá aportar una memoria acreditativa de la experiencia de la entidad participante en turismo, relacionando los principales trabajos, programas o acciones realizados en los últimos cinco años que incluya cuantías o presupuestos, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
8. Salvo que la convocatoria disponga lo contrario, cada solicitante podrá solicitar la subvención de solo un proyecto.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 9. SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD.

1.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23, puntos 3º, 4º y 5º de la Ley General de Subvenciones en concordancia con el artículo 68 de la LPA.

A tal efecto, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el Patronato de Turismo requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con los efectos previstos en la citada disposición en caso de no hacerlo.

2.- El Patronato de Turismo podrá requerir a los solicitantes la información y documentación complementaria que considere necesaria para la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes normas.

Artículo 10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

- 1.- La instrucción del procedimiento de concesión de la subvención corresponde al Gerente del Patronato de Turismo u órgano competente en caso de modificación organizativa.
- 2.- El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 3.- Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones previstas en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.
- 4.- De conformidad con el Artículo 14 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, competente para la propuesta de concesión, estará compuesto por el Gerente del Patronato de Turismo y tres empleados públicos.
- 5.- El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en el domicilio que señale en sus solicitudes, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Este plazo podrá ser reducido a la mitad en el supuesto de declaración de tramitación de urgencia. De existir éstas el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.
- 6.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia en los supuestos que señala el artículo 24.4 de la Ley General de subvenciones.
- 7.- La propuesta de resolución definitiva, según el art. 56.4 del Rgto. se entenderá condicionada a que subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de realizar los actos de trámite y se notificarán a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que en el plazo de 5 días comuniquen su aceptación.
- 8.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.
- 9.- El instructor, emitirá asimismo informe en el que constará, a su juicio y a tenor de la información que obra en su poder, que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Artículo 11. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

- 1.- La determinación individualizada de la subvención se establecerá en la resolución conforme a lo que establezca la convocatoria, en atención al importe solicitado, al número de solicitantes que concurran y a la prelación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la convocatoria, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
- 2.- El órgano concedente podrá establecer limitaciones a la cantidad a conceder por motivos presupuestarios o de carácter económico sobrevenidas. En este caso se aplicará lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, conforme al cual cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
- 3.- Excepcionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, en el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria y la suma de los importes solicitados sea superior al presupuesto de la convocatoria, siempre que los proyectos presentados reúnan un especial interés para el fomento del Turismo. Dicha excepcionalidad será motivada, debiendo prorratearse en proporción a los presupuestos ajustados y aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por persona beneficiaria o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas no procederá aplicar el prorrateo.